

PATRONATO PARA PROCESADAS Y REOS LIBERADAS

José Luis ORTIZ LARRAÑAGA

SUMARIO: I. *Reseña histórica.* II. *El Patronato para reos y las procesadas.* III. *El Patronato para los reos y las reas.* IV. *“Albergue taller” femenino.* V. *Organización y funcionamiento.* VI. *Estadística.*

I. Reseña Histórica

Los autores coinciden en que la asistencia a los prisioneros en general tiene sus antecedentes fundamentales en el año 235 d.C., mediante el Concilio de Nicea; sin embargo, más que ayuda propiamente regeneradora, consistía en atención espiritual. Estas actividades continuaron informalmente hasta el siglo XVII. El maestro García Ramírez escribe que tal vez sea Japón el país que inicialmente contó con los primeros institutos de asistencia posliberacional en 1669. En Estados Unidos los primeros antecedentes aparecen en 1777.

En México encontramos antecedentes sobre el particular en el año de 1592, cuando los jesuitas fundan la llamada “Casa Profesa”, que entre sus finalidades tenía asignada la visita semanal a las prisiones. Esta ayuda continúan haciéndola entidades fundamentalmente religiosas, que se preocupan más por el aspecto místico que por la readaptación social de los sujetos. Es necesario llegar hasta el México independiente para encontrar expresiones más concretas sobre la readaptación. En 1934, el entonces presidente Abelardo L. Rodríguez, dictó un acuerdo mediante el cual estableció las bases para la creación de un patronato de reos libertados. Esta idea no se realizó sino hasta el año de 1938, cuando una asociación particular se dedicó a proporcionar ayuda a los exreos que hubieren cumplido su pena en las Islas Marías. Con similares ideas en 1947 se creó una sociedad civil llamada “Patronato de Infractores, Procesados, Reclusos y Liberados del Distrito Federal”.

Fue hasta 1961 cuando se fundó el Patronato de Reos Libertados en el Distrito Federal. En efecto, dicho patronato fue organizado por acuerdo del entonces secretario de Gobernación, licenciado Gustavo Díaz Ordaz el 28 de enero de 1961. El 28 de febrero del mismo año se hizo la declaratoria formal de que tal institución se había integrado, en sesión especial verificada en la propia Secretaría de Gobernación.

En este orden de ideas, puede concluirse que, si bien desde tiempos remotos ha existido preocupación por las personas objeto de un procesamiento penal, la ayuda que en principio se proporcionó fue fundamentalmente religiosa y dirigida a los procesados y reos. Los antecedentes nos indican que las instituciones que se crearon al efecto, atendían material y espiritualmente a las personas antes citadas, pero no se hace referencia a la atención de las personas en libertad, que hubieren cumplido pena de prisión, esto es, a los exreos.

En México es necesario esperar hasta 1961 para la creación legal del "Patronato de Reos Libertados". La actividad que inicia este instituto encuentra franco apoyo en 1971, con la expedición de la Ley de normas mínimas. A través de esta disposición existe un campo muy amplio para realizar el tratamiento institucional y la ayuda posinstitucional, para alcanzar, por medio del trabajo y la educación, la readaptación social del sentenciado (a), la cual se acreditará en la vida en libertad.

II. El patronato para reos y las procesadas

El artículo 1o. del Reglamento del Patronato de Reos Libertados, establece que la función de dicha institución consiste en proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas, que por sentencia ejecutoria hayan sido objeto de sanción privativa de libertad, para lograr su reincorporación a la sociedad. Por tanto, con base en tal disposición los procesados (as) no se comprenden dentro de este ordenamiento.

No obstante lo anterior y dada la necesidad de proporcionar en algunos casos ayuda a los procesados (as), a partir de junio de 1976, el Patronato ha desempeñado actividades tendientes a atender económicamente a las personas privadas de libertad sujetas a un procesamiento penal, para el efecto de obtener en los casos que corresponda, su libertad provisional bajo caución.

En efecto, en coordinación con el Departamento del Distrito Federal, a través de la defensoría de oficio, el Patronato, con fondos provenientes de particulares y de organismos estatales, ha proporcionado medios económicos para obtener fianzas o cauciones que fijen los jueces para que los procesados (as) obtengan su libertad provisional. Tratándose de fianzas, se consiguió con una afianzadora que fije primas de interés social, cuyo monto es muy reducido, lo cual permite adquirir fácilmente las pólizas respectivas. Esta actividad, aunque sólo sea económica, es muy loable por los beneficios que se han logrado.

Una actividad propiamente de asistencia jurídica a los procesados (as) por el Patronato, contrariaría la función y naturaleza jurídica del órgano de la defensa. Consideramos que en todo caso, la actividad del Pa-

tronato en relación con los procesados (as) deberá dirigirse a resolver aspectos sobre todo económicos, médicos, de asistencia familiar, de educación y de trabajo, sin intervenir en el campo de la asesoría legal.

Por todo lo anterior, se han propuesto diversas reformas al vigente reglamento, ya que con base en este ordenamiento la actividad del Patronato se aplica sólo a las personas que hayan cumplido la pena de prisión impuesta en una sentencia. ¿Y las personas que fueron objeto de un procesamiento penal y obtuvieron su libertad sin que se hubiera dictado una sentencia condenatoria? Jurídicamente concluimos que estas personas no requieren tratamiento, puesto que la verdad histórica determinó que no cometieron delito alguno y por tanto no necesitan que se les readapte; sin embargo, ¿se podría considerar al Estado como participante en el daño moral y económico que sufrieron? Las leyes no conceden a estas personas acción o derecho que ejercitar en contra del Estado para la reparación del daño causado.

El procesado (a) estuvo privado de su libertad, pensamos un año, tiempo que normalmente dura un proceso; obtiene su libertad bien por falta de méritos, bien por sentencia absolutoria; no encuentra trabajo fácilmente, observamos que la sociedad también la rechaza y además que su esposo la abandonó, dejando a sus hijos a la deriva. En concreto estas personas que estuvieron procesados (as) se enfrentan también a serios problemas, los cuales deben ser motivo de preocupación y se deben resolver, Consideramos que debe ser función del Patronato.

Es factible entonces, la creación de un patronato de asistencia a procesados (as) que hayan obtenido su libertad, sin que se hubiere dictado una sentencia condenatoria, o bien ampliar el campo de acción del actual patronato modificando el reglamento para comprender también a los procesados (as). Sobre este punto, la actividad puede iniciarse desde el momento mismo en que el proceso penal principie, para vigilar, en coordinación con la defensoría de oficio, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y por otra parte, atender las necesidades familiares, médicos, de educación y de trabajo, durante el tiempo que dure el proceso. Los casos que pueden presentarse, con respecto a personas que hubieren obtenido su libertad por: sentencia absolutoria, libertad por falta de méritos, libertad por desvanecimiento de datos o por sobreseimiento del proceso y condena condicional.

No obstante los adelantes tan importantes que ha logrado el derecho penitenciario en México, especialmente a partir de 1971, y que se instrumentaron a través de la Ley de normas mínimas, la experiencia nos sigue demostrando que no en todos los casos, tratándose de los sentenciados que han cumplido la pena de prisión, ha sido posible obtener un

resultado efectivo. A pesar de los múltiples esfuerzos de las autoridades, los ideales de readaptación y resocialización que se manejan también como fin de la pena, no siempre se han conseguido.

Consideramos, entonces, que para cambiar la personalidad del delincuente se requiere no sólo el tratamiento institucional, sino además su continuidad mediante el enlace con el tratamiento denominado postinstitucional, a través del cual se dirige y vigila la conducta de estos sujetos para prevenir su reincidencia.

Con la aplicación del tratamiento posinstitucional se desea que los exreos tengan confianza en la sociedad, que no se sientan rechazados ni olvidados; se requiere, en algunos casos, disminuir la hostilidad y resolver las dificultades que estos sujetos confrontan con tanta frecuencia y que se traducen fundamentalmente en la imposibilidad para conseguir un empleo, situación que repercute en la reincidencia.

La actividad del patronato debe adelantarse a la salida de los sentenciados de las instituciones penitenciarias. Con esto se busca conocer íntegramente la situación de cada exreo al momento de obtener su libertad. Sobre este particular consideramos que cuando menos tres meses antes del cumplimiento de la pena de prisión deberá hacerse palpable la presencia del patronato; es indispensable se elabore respecto de cada exreo en particular un expediente que comprenderá el estudio de lo siguiente: fecha en que obtendrá la libertad; si el reo tiene o no familiares y si éstos le proporcionarán casa y comida; si tiene medios económicos para subsistir; actividad que puede desarrollar; si tiene hijos, cuántos y con quién viven; si desea trabajar; la conducta observada en la institución. Estos datos deberán ser corroborados por la trabajadora social.

Para evitar pérdida de tiempo e improvisación y obtener un mejor resultado, la actividad posinstitucional debe encadenarse a la institucional, justamente en el período inmediatamente anterior a la obtención de la libertad. De esta manera tendremos una continuidad en el tratamiento. Es muy importante que la interna se entere de la atención y ayuda que en un momento dado se le puede brindar. De ahí que debe explicarse detenidamente la función del Patronato, para que experimente confianza en la sociedad.

En el Patronato deberá elaborarse también una lista (si es preciso programada de cada año) en la que se indicará el nombre de cada interna y fecha en que obtendrá su libertad. Para efectos de control y estadística, un empleado del Patronato acudirá a la institución penitenciaria en la fecha de la libertad y se entrevistará con la interna para trasladarla o al Patronato o al lugar en que ubicará su domicilio.

Concluimos, entonces, que existe un punto de contacto entre el tra-

tamiento institucional y el posinstitucional, que es justamente el período próximo al cumplimiento de la pena de prisión y que desde luego es muy importante atender por ser la base del tratamiento posinstitucional. Así, la acción del Patronato debe considerarse como indispensable.

Por otra parte, en el mercado existe más demanda de trabajo para el hombre que para la mujer. La participación femenina dentro de la población económicamente activa en México es de 18 %.

Generalmente los exreos hombres resisten más a las dificultades físicas que se les presentan, en relación con las mujeres; pero a la vez aquéllos reinciden más fácilmente. El hombre puede desplazarse con mayor rapidez de un lugar a otro e incluso alojarse en cualquier parte, la mujer busca un lugar en el que se le brinde protección. En concreto, existe mayor peligro para la mujer que para el hombre y por tanto debe atenderse especialmente la situación de aquélla.

IV “Albergue taller” femenino. Organización y funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 4o. del Reglamento del Patronato de Reos Libertados, este Patronato atiende los problemas de las personas libertadas de los fueros federal y común en el Distrito Federal y de las que hayan cumplido su pena en la colonia penal de las Islas Marías. Se advierte en este reglamento el empleo del término “personas libertadas”; y, en relación con lo expuesto en el artículo 1o., entendemos que las personas libertadas son las que han cumplido una pena de prisión o parte de la misma, o que obtuvieron su libertad por la figura jurídica llamada “libertad preparatoria”. Las personas que han obtenido su libertad por otras formas legales: por ejemplo, libertad por falta de méritos, libertad por desvanecimiento de datos, sentencia absolutoria, sobreseimiento de proceso, no recibieron tratamiento institucional, ya que jurídicamente no son delincuentes. Por tanto, entendemos que el reglamento actual del Patronato no las comprende. No obstante lo anterior ya hemos comentado que en muchos casos estas personas si bien no recibieron asistencia penitenciaria, sí necesitan ayuda una vez que obtienen su libertad sin haber cumplido una pena de prisión; nuestra sociedad también los rechaza, de hecho tienen antecedentes penales porque han quedado identificadas. Por ende debe reformarse el actual reglamento del Patronato.

El artículo 5o. del propio reglamento, establece que el Patronato estará constituido por: un Consejo de Patronos y un Comité Ejecutivo. El Consejo de Patronos está integrado por un presidente del Patronato, que será nombrado y promovido libremente por el secretario de Gobernación (corresponde aclarar que el último presidente de dicho Patronato fue mujer); un vicepresidente, que será el director de Servicios Coordinados de Prevención y Ratificación Social, dependiente de la Secreta-

ría de Gobernación; cuatro vicepresidentes representantes de la iniciativa privada; cuatro vicepresidentes representantes de organismos obreros; diez vocales designados cada uno por: la Secretaría de Educación, Secretaría de Salubridad, Secretaría del Trabajo, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Tribunal Interior de Justicia, de Policía y Tránsito, director de la Penitenciaría y del Centro de Rehabilitación Femenil; un secretario y un tesorero. El Comité Ejecutivo está integrado por las siguientes secciones: sección técnica, sección de trabajo, sección médica de emergencia y sección administrativa.

Aunque en el reglamento no se establece propiamente la creación de albergues-taller, para cumplir con las finalidades propuestas, se consideró la necesidad de formar tres albergues-taller; masculino, juvenil y femenino; desde luego, nos ocuparemos de este último.

El albergue femenino está organizado de la siguiente manera: Una directora, que se encarga de la supervisión general del albergue en coordinación con el secretario del Patronato; una subdirectora, encargada de la contabilidad, de las altas y de las bajas del personal, dos auxiliares o instructoras encargadas de la enseñanza: costura, leer, escribir, lavado y del orden en general; y, una encargada de la cocina. Corresponde mencionar que la directora y la subdirectora, desde la fundación de este albergue, pertenecen a las religiosas del Buen Pastor, orden que se ha dedicado a la atención de la mujer con problemas psicosociales. Son designadas directamente por la superiora principal en la República Mexicana, quien radica en la ciudad de Guadalajara, sometiendo tal designación al acuerdo del Consejo de Patronos.

El albergue femenino del Patronato de Reos Libertados del Distrito Federal, es una institución abierta. De acuerdo con el Reglamento debe recibir sólo mujeres que han cumplido pena de prisión o parte de la misma, decretada por una autoridad judicial y que han obtenido su libertad. En la actualidad se reciben también personas que han cometido infracciones administrativas, así también mujeres llamadas "incoregibles". En este albergue existe absoluta libertad; las internas viven y salen a trabajar y/o estudiar; se les proporciona alojamiento para ellas y sus hijos.

Aunque el número de albergues es variable, el promedio anual es de veinte personas. Para lograr una evolución provechosa y evitar deserciones, se procura que se sientan en confianza y alegría; que se les trate con bondad y justicia. Es muy importante que se sientan en un verdadero hogar y que son ellas quienes libremente van a escoger su camino. Una de las cosas que ayuda es que ven la puerta a su alcance; de hecho, no hay presiones para que permanezcan forzosamente. Pueden salir de compras, a buscar empleo y a distraerse en general, con sujeción a la or-

den establecida. Otro aspecto importante es que cada semana tienen pláticas que se refieren a temas que ellas mismas proponen, de su propio interés.

En 1979 en este albergue se dio asistencia a 24 mujeres, cuya edad fluctuó entre los 18 a 21 años. En la actualidad hay doce adultas y cuatro niñas. Sólo dos proceden del Centro de Rehabilitación Femenil, las demás han sido recibidas de diversos lugares, como escuelas de orientación, reclusorios administrativos y el Consejo Tutelar. Los delitos que cometieron las internas son en la gran mayoría lesiones y robo, y en menor escala delitos contra la salud y otros. Actualmente no existen talleres en este albergue, las internas trabajan y estudian fuera.

De la población actual (doce adultos y cuatro niñas) cinco trabajan como domésticas (de ellas, dos estudian primaria, dos secundaria y una comercio); dos estudian secundaria, una estudia programación, una prepara alimentos o ayuda general en la cocina; una es cajera en un Centro Comercial; dos permanecen en el albergue, no estudian, en el trabajo atienden a las labores del albergue y cuidan a las menores.

VI. Estadística

De acuerdo con los informes obtenidos en el Centro de Rehabilitación Femenina, en 1979, asistieron 318 internas; en ese mismo año obtuvieron su libertad 255. Estaban cumpliendo sentencia por delitos contra la salud, robo, fraude, homicidio y otros, en este orden. El 98.3 por ciento son mexicanas y 9.7 extranjeras; la edad promedio es de 35 años. Los delitos más frecuentes que se cometen en el interior del Centro de Rehabilitación, son los de lesiones.

En un muestreo que se realizó a través de un juzgado penal, se obtuvieron los siguientes datos: en el año de 1979 fueron consignadas 49 mujeres. En el mismo año se dictaron diez sentencias, cuatro absolutorias y seis condenatorias. En otros casos el juzgado se consideró incompetente para conocer ese delito (reclasificación de lesiones en otros casos el órgano jurisdiccional negó el libramiento de la orden de aprehensión). Los delitos que cometen las mujeres con mayor regularidad, se indican a continuación en su orden: lesiones, injurias, fraude, robo. En la justicia federal, indudablemente los delitos que se cometen son en contra de la salud, en sus diversas modalidades.